



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000045-2025-MDP/OGGRH [49488 - 2]

### VISTO:

La Resolución Jefatural N°000037-2025-MDP/OGGRH [49488-1], de fecha 10 abril 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución del VISTO se resuelve en su Art. 1° " *Otorgar con eficacia anticipada a Jaime Fernando Sono Paico, servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1057, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su padre, Don Gerardo Sono Murga, por el periodo comprendido del 07 de abril al 09 de abril del año en curso, en el cual se considera tres (03) días hábiles [...].*";

Que, el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Art. IV del Título Preliminar establece que, los procedimientos administrativos se sustentan en principios como: Principio de la legalidad, Principio del debido procedimiento administrativo y Principio de impulso de oficio, que al texto indica "**Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.**"; y contempla como fuentes del procedimiento administrativo en su Art. V, "2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente. [...] 2.10. Los principios generales del derecho administrativo. [...]";

### Nueva Causal Procedimental

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento a partir del portal de Transparencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre el producto negociable denominado "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2024", cuyo contenido conviene en su Cláusula Séptima Licencias con Goce de Remuneración por Fallecimiento que, "[...] los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg. N°1057, D. Leg. N°276 y D. Leg. N°728 [...] tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso [...] cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales [...].";

Que, la Ley N°31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales; determina su acción vinculante en su numeral 17.1 que ordena "**Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito**";

Que, la nueva causal procedimental en sugestión a la Ley 27444, obliga a nuevo acto administrativo en función a que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por lo que se debe modificar el acto administrativo que otorga Licencia con Goce de Haber por fallecimiento de Familiar directo mediante Resolución Jefatural N°000037-2025-MDP/OGGRH [49488-1], conviniendo sobre ello modificar en los siguientes términos:

- En el tercer párrafo de la parte considerativa "Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia"

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000045-2025-MDP/OGGRH [49488 - 2]**

**DICE:** "Que, el RIS de la entidad en su Artículo 72° literal b), dispone una licencia por tres (03) días hábiles con goce de remuneraciones cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor; contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho que sustenta el petitorio, aplica para el periodo del 07 de abril al 09 de abril del 2025".

**DEBE DECIR:** "Que, el producto negociable "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2024-2025 Suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical [...]" conviene en su Cláusula Séptima Licencias con Goce de Remuneración por Fallecimiento que, "[...] los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg. N°1057, D. Leg. N°276 y D. Leg. N°728 [...] tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso [...] cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales [...]"; y, en función de ello será el cómputo de plazo para la licencia será contado a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho que sustenta el petitorio, aplica para el periodo del 07 de abril al 11 de abril del 2025";

- En la parte Resolutiva

**DICE:** "**ARTICULO 1º.**- Otorgar con eficacia anticipada a Jaime Fernando Sono Paico, servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1057, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su padre, Don Gerardo Sono Murga, por el periodo comprendido del 07 de abril al 09 de abril del año en curso, en el cual se considera tres (03) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente."

**DEBE DECIR:** "**ARTICULO 1º.**- Otorgar con eficacia anticipada a Jaime Fernando Sono Paico, servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1057, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su padre, Don Gerardo Sono Murga, por el periodo comprendido del 07 de abril al 11 de abril del año en curso, en el cual se considera cinco (05) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente."

**Sobre la garantía de la debida motivación.**

Que, la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional<sup>12</sup> ha señalado lo siguiente:

*"Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.*

*La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa [...]."*

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000045-2025-MDP/OGGRH [49488 - 2]

de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificar** la Resolución Jefatural N°000037-2025-MDP/OGGRH [49488-1] de fecha 09 abril 2025 en los términos *del tercer párrafo de la parte considerativa "Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia"* y *el Artículo 1° de la parte resolutive*, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

- **Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia**

[...] Que, el producto negociable "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2024-2025 Suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical [...]" conviene en su Cláusula Séptima Licencias con Goce de Remuneración por Fallecimiento que, "[...] los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg. N°1057, D. Leg. N°276 y D. Leg. N°728 [...] tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso [...] cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales [...]" y, en función de ello será el cómputo de plazo para la licencia será contado a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho que sustenta el petitorio, aplica para el periodo del 07 de abril al 11 de abril del 2025;

- **Artículo 1°.-**

"Otorgar con eficacia anticipada a Jaime Fernando Sono Paico, servidor civil de la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1057, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su padre, Don Gerardo Sono Murga, por el periodo comprendido del 07 de abril al 11 de abril del año en curso, en el cual se considera cinco (05) días hábiles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente."

**Artículo 2°.- Facultar** al servidor Jaime Fernando Sono Paico el uso de los días dejados de utilizarlos en coordinación con su jefatura inmediata, dando cuenta de dicha propuesta a petición de parte a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3°.- Precisar**, queda subsistente el contenido de la Resolución Jefatural N°000037-2025-MDP/OGGRH [49488-1] de fecha 09 abril 2025.

**Artículo 4°.- Notificar** la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal de la servidora; y, publicarla en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente  
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 22/04/2025 - 12:31:17